



General Assembly

Distr.: General
26 February 2010

English/French/Spanish only

Human Rights Council

Thirteenth session

Agenda Item 3

**Promotion and protection of all human rights,
civil, political, economic, social and cultural
rights, including the right to development**

Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Manfred Nowak

Addendum

**Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur
Visits to Azerbaijan, Brazil, Cameroon, China (People's Republic of),
Denmark, Georgia, Indonesia, Jordan, Kenya, Mongolia, Nepal,
Nigeria, Paraguay, the Republic of Moldova, Romania, Spain, Sri
Lanka, Uzbekistan and Togo***

* The present document is being circulated as received, in the languages of submission only.

Contents

	<i>Paragraphs</i>	<i>Page</i>
Introduction	1–4	3
Azerbaijan.....	5–8	3
Brazil	9–13	13
Cameroon.....	14–17	27
China (People’s Republic of).....	18–21	37
Denmark	22–25	48
Georgia	26–31	64
Indonesia.....	32–37	77
Jordan.....	38–43	85
Kenya.....	44–46	96
Mongolia.....	47–52	106
Nepal.....	53–57	113
Nigeria	58–62	132
Paraguay	63–66	143
Republic of Moldova	67–72	149
Romania.....	73–77	165
Spain	78–82	178
Sri Lanka.....	83–87	202
Togo.....	88–92	214
Uzbekistan	93–98	228
 Annexes		
I. Guidelines for the submission of information		258
II. Statistical information on Georgia		260

Introduction

1. This document contains information supplied by States, as well as other stakeholders, including National Human Rights Institutions and non-governmental organizations (NGOs), relating to the follow-up measures to the recommendations of the Special Rapporteur and his predecessors made following country visits. In paragraph 5 c) of its resolution 8/8 on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment of June 2008, the Human Rights Council urged States “To ensure appropriate follow-up to the recommendations and conclusions of the Special Rapporteur.” The report submitted to the fifty-ninth session of the Commission (E/CN.4/2003/68, para. 18), indicated that Governments of States to which visits have been carried out would regularly be reminded of the observations and recommendations made by the Special Rapporteur after such visits. Information would be requested on the consideration given to the recommendations, the steps taken to implement them, and any constraints that may prevent their implementation. Information from NGOs and other interested parties regarding measures taken in follow up to his recommendations would be welcome as well.

2. The format of the follow-up report was modified in 2008 with the aim of rendering it more reader-friendly and of facilitating the identification of concrete steps taken in response to the specific recommendations and their results. For this reason, follow-up tables have been created for each State visited by the mandate holders in the past ten years. The tables contain the recommendations of the Special Rapporteur and his predecessors, a brief description of the situation when the country visit was undertaken, an overview of steps taken in previous years and included in previous follow-up reports and measures taken in the current year on the basis of information gathered by the Special Rapporteur, from governmental and non-governmental sources.

3. By letters dated 23 October 2009, the Special Rapporteur submitted to the respective Governments for their consideration and comments the information on follow-up measures he had gathered. Letters were sent to the following States: Azerbaijan, Brazil, Cameroon, People’s Republic of China, Denmark, Georgia, Indonesia, Jordan, Kenya, Mongolia, Nepal, Nigeria, Paraguay, the Republic of Moldova, Romania, Spain, Sri Lanka, Uzbekistan and Togo. Information was received from the Governments of Denmark, Georgia, Mongolia, Paraguay, Republic of Moldova, Spain, Togo and Uzbekistan. The Special Rapporteur is grateful for the information received.

4. Owing to restrictions, the Special Rapporteur has been obliged to reduce the details of responses; attention has been given to reflect information that specifically addresses the recommendations, and which has not been previously reported.

Azerbaijan

Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur in the report of his visit to Azerbaijan from 7 to 15 May 2000 (E/CN.4/2001/66/Add.1, para.120)

5. On 23 October 2009, the Special Rapporteur sent the table below to the Government of Azerbaijan requesting information and comments on the follow-up measures taken with regard to the implementation of the recommendations of his predecessor’s visit in 2000. The Special Rapporteur regrets that the Government has not provided any input. He looks forward to receiving information on Azerbaijan’s efforts to follow-up to his recommendations and he reaffirms that he stands ready to assist in efforts to prevent and combat torture and ill-treatment.

6. The Special Rapporteur commends Azerbaijan for its ratification of the Optional Protocol to the UN Convention against Torture (OPCAT). He notes the designation of the Commissioner for Human Rights (Ombudsman) as the National Preventive Mechanism and appeals to the Government to facilitate its effective and independent functioning, inter alia by ensuring the availability of sufficient resources and the unfettered and unannounced access to all places of detention.

7. He further notes the information received regarding the existing complaints procedure and the steps taken to hold perpetrators accountable and encourages the Government to ensure that all allegations of torture and ill-treatment are followed up by a prompt and impartial investigation in accordance with article 12 CAT. He further wishes to reiterate that the crime of torture requires criminal sanctions which are commensurate to the gravity of the crime, and can never be covered only by administrative measures.

8. The Special Rapporteur notes with concern the allegations received regarding cases in which confessions obtained in violation of the rights of the accused, including coerced incriminating statements, have been admitted to court proceedings. In this regard, he wishes to reiterate that the admissibility of evidence and confessions obtained under torture is one of the main incentives for the infliction of torture. Any efforts to prevent torture have to therefore include a rigorous implementation of the non-admissibility of evidence obtained under torture, as stipulated in article 15 CAT.

Spain

Seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial (Theo van Boven) en su informe relativo a su visita a España del 5 al 10 de Octubre de 2003 (E/CN.4/2004/56/Add.2)

78. El 23 de octubre de 2009, el Relator Especial envió la tabla que se encuentra abajo al Gobierno de España solicitando información y comentarios sobre las medidas adoptadas con respecto a la aplicación de sus recomendaciones. El Gobierno proporcionó información extensa el 20 de noviembre de 2009. El Relator Especial quisiera agradecerle al Gobierno por la información detallada proporcionada, y le reitera su disposición para ayudarle en los esfuerzos para prevenir y combatir la tortura y los malos tratos.

79. Haciendo eco de las observaciones del Comité contra la Tortura de 19 de noviembre de 2009 (véase CAT/C/ESP/CO/5), el Relator Especial toma nota de los esfuerzos positivos para reformar la legislación, las políticas y los procedimientos de protección de los derechos humanos, en particular aquellos relacionados con la prohibición de la tortura y los malos tratos, incluyendo las medidas relevantes del Plan de Derechos Humanos y la reforma a la definición de tortura en el Código Penal. También toma nota de las disposiciones adoptadas para mejorar las garantías de los detenidos bajo el régimen de incomunicación. En concordancia con el Comité, el Relator Especial considera que existen dos elementos adicionales deben incluirse en la definición para que sea plenamente conforme al artículo 1 de la Convención, incluido que el acto de tortura pueda ser cometido por “otra persona en el ejercicio de funciones públicas” y que la finalidad de la tortura puede incluir el fin “de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”. Asimismo, con relación a la detención incomunicada, coincide en “que el régimen de incomunicación utilizado por el Estado parte en los delitos de terrorismo y banda armada, que puede llegar a los 13 días, vulnera las salvaguardas propias de un estado de derecho contra los malos tratos y actos de tortura” y reitera su preocupación por la limitación de ciertas garantías durante este periodo.

80. El Relator Especial toma nota de las observaciones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/10/3/Add.2), en particular las relacionadas con: la posibilidad de que se inflija un trato prohibido al detenido al mantener el régimen de incomunicación; los informes de que la tortura y los malos tratos durante la incomunicación tiendan a producirse durante los interrogatorios, o en algunos casos durante el traslado a Madrid; sentencias recientes del Tribunal Constitucional en las que se recoge la doctrina de la obligación de actuar con especial diligencia en las investigaciones judiciales dada la gravedad del delito de torturas y su dificultad probatoria; y con la dispersión de los detenidos del País Vasco, lo cual presenta un riesgo y una carga económica para la familia y en algunos casos presenta un obstáculo para la preparación de la defensa.

81. El Relator Especial encomia la inclusión de la erradicación de la tortura como uno de los objetivos concretos de la política exterior en el Plan de Derechos Humanos. El Relator Especial también agradece las estadísticas presentadas por el Gobierno en relación con la aplicación de los tipos penales de torturas, sin embargo, agradecería información sobre las decisiones del Tribunal Supremo al respecto, debido a que, según los informes recibidos, no habría habido ninguna denuncia de tortura que hubiera terminado en una condena judicial.

82. El Relator Especial toma nota con satisfacción del Proyecto de Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura que se encuentra en estudio en el Congreso Nacional y exhorta a los miembros del Congreso a trabajar para su rápida aprobación y

efectiva aplicación. Una comisión verdaderamente independiente y eficaz sería un paso adelante decisivo en la lucha contra la tortura y los malos tratos.

<p>Recomendaciones (E/CN.4/2004/56/Add.2)</p>	<p>Situación durante la visita (E/CN.4/2004/56/Add.2)</p>	<p>Medidas tomadas en años anteriores (E/CN.4/2005/62/Add.2, E/CN.4/2006/6/Add.2, A/HRC/4/33/Add.2 y A/HRC/7/3/Add.2)</p>	<p>Medidas para la implementación de las recomendaciones tomadas desde diciembre 2007/situación actual</p>
<p>Las más altas autoridades deberían reafirmar y declarar oficialmente la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en toda circunstancia e investigar con las denuncias de la práctica de la tortura en todas sus formas.</p>		<p>2008: El Gobierno confirma su compromiso con la defensa y ultranza de los derechos humanos, el absoluto respeto a la legalidad y la máxima transparencia en la gestión pública.</p> <p>Se aprobó la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los Comportamientos Exigidos a los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado par Garantizar los Derechos de las Personas Detenidas o bajo Custodia Policial.</p> <p>Se aprobó también la Instrucción 7/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad para poner a disposición de los ciudadanos en todas las dependencias policiales un libro de quejas y sugerencias, que deben ser investigadas y respondidas debidamente por los Cuerpos Policiales.</p> <p>En general, las "fuentes no gubernamentales" confirman plenamente la asunción por las autoridades del Estado español de una política de "tolerancia cero" contra la tortura, a través de distintas iniciativas y declaraciones institucionales, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>El Gobierno precisa que no tiene competencias sobre las Policías locales que dependen de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, los cuales son elegidos democráticamente.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: No se observaron avances significativos durante el</p>	<p>El Gobierno declaró el principio de "tolerancia cero" contra cualquier acto de tortura o maltrato en la defensa ante el Comité contra la Tortura.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Existe un compromiso claro del Gobierno en contra de la tortura y los malos tratos.</i></p> <p>Las autoridades policiales españolas insisten en la política de tolerancia cero en relación con cualquier comportamiento delictivo de los funcionarios, y han adoptado una serie de disposiciones para proteger los derechos de los detenidos, así como para garantizar que las fuerzas del orden que trabajan en estas circunstancias observen una conducta apropiada (A/HRC/10/3/Add.2).</p>

	<p>2007 en relación con la implementación de esta recomendación.</p> <p>2007: El Gobierno español reitera que el Ministerio del Interior ha venido aplicando siempre y sin excepción el principio de tolerancia cero ante la posible vulneración de los derechos constitucionales, favoreciendo la investigación, la transparencia y la cooperación con el resto de los poderes del Estado cuando haya sospecha de que se haya producido uno de estos actos.</p>	
	<p>2007: Fuentes no gubernamentales: A nivel nacional se han producido algunas declaraciones institucionales en los últimos dos años. Sin embargo, siguen produciéndose declaraciones públicas de altos responsables políticos y policiales que niegan que en España se torture o que minimizan la gravedad de la situación. Son habituales las declaraciones públicas de apoyo a funcionarios denunciados o inculpados por tortura y/o malos tratos.</p>	
	<p>2006: Fuentes no gubernamentales: Las autoridades no cuestionan el régimen de incomunicación y tachan de falsa todas las denuncias por tortura presentadas en los Juzgados.</p>	
	<p>2005: El Gobierno informó que la defensa y promoción de los derechos humanos constituye uno de los ejes fundamentales de la política exterior.</p>	
	<p>2005: Fuentes no gubernamentales: Las valoraciones de representantes políticos en declaraciones públicas tras la visita, así como el tratamiento de los principales medios de comunicación fueron en todo momento de ocultación.</p>	

<p>Elaborar un plan general para impedir y suprimir la tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes</p>		<p>2008: El Gobierno informó que estaba prevista la elaboración de un nuevo manual para la actuación operativa en supuestos de custodia policial.</p> <p>La elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos está siendo dirigida y coordinada por la Vicepresidencia.</p> <p>El Estado español no tiene competencias directas sobre la Policía Autónoma Vasca y los Mossos de Esquadra, por lo que no puede responder a alegaciones sobre el inadecuado funcionamiento de los sistemas de grabación.</p> <p>El ordenamiento penitenciario prevé la existencia de un régimen cerrado para penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de adaptación a los regímenes ordinarios y abiertos. La aplicación de este régimen excepcional cuenta con una serie de garantías. Existen dos modalidades de régimen cerrado:</p> <p>a) Primer grado: protagonistas o inductores de alteraciones regimentares muy graves que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, y en los que se evidencia una peligrosidad extrema.</p> <p>b) Módulos cerrados: penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes.</p> <p>La actual Administración penitenciaria ha iniciado una serie de actuaciones de intervención para proteger sus derechos, tales como la reducción de población en régimen cerrado, la intervención específica con internos de régimen cerrado y el Fichero</p>	<p>El 12 de diciembre de 2008, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Derechos Humanos, el cual constituye una declaración a favor de los derechos humanos y un rechazo absoluto de cualquier violación de los mismos, incluyendo la tortura.</p> <p>El Plan señala la erradicación de la tortura como uno de los objetivos concretos de la política exterior.</p> <p>El Plan establece una serie de medidas relativas a las garantías legales del detenido, incluidas las relativas a la detención incomunicada; al funcionamiento de la Inspección de personal y servicios, a la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), las garantías de los derechos humanos en los centros de Internamiento de Extranjeros y garantiza la aplicación del principio de no devolución (non refoulement).</p> <p><i>El Plan de Derechos Humanos, de diciembre de 2008, indica que “el Ministerio del Interior asume con firmeza la decisión de fomentar la cultura del respeto a ultranza de los derechos humanos”. Las medidas 94 a 97 y 101 a 104 se orientan a reforzar las garantías legales del detenido, mejorar la eficacia de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior y promover la formación en derechos humanos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i></p>
---	--	--	---

	<p>de Internos de Especial Seguimiento (FIES).</p> <p>En la actualidad no hay dudas sobre la posible ilegalidad o influencia automática sobre el régimen o el tratamiento penitenciario del FIES.</p> <p>En 2006 se actualizó la instrucción sobre los ficheros. Esta no ha sido impugnada por oponerse al ordenamiento jurídico.</p> <p>El primer borrador del Plan de Derechos Humanos se envió el 16 de enero de 2008 a diversas Instituciones y ONGs, pidiendo la formulación de comentarios y sugerencias para su mejora.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: Durante el 2007 continuaron sin recibir ninguna información sobre la evolución del “Plan Nacional de Derechos Humanos”, anunciado en junio de 2006.</p> <p>2007: El Gobierno afirma que los derechos de las personas detenidas cuentan ya con un marco protector.</p> <p>Los casos de desviación en la actuación policial son escasísimos y se han reforzado los instrumentos para garantizar su erradicación.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: El protocolo que el Gobierno Vasco puso en marcha no ha impedido la aparición de nuevas denuncias.</p> <p>No existe información sobre el protocolo para determinar la actuación de los Mossos d'Esquadra en la atención a enfermos mentales.</p> <p>El régimen de FIES sigue en vigor después de que un recurso interpuesto ante la</p>	
--	--	--

		<p>Audiencia Nacional fuera desestimado. La sentencia que desestimó este recurso ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: No se ha implementado esta recomendación. En torno al Protocolo diseñado por el Gobierno Autónomo Vasco, en ningún caso restringirían la aplicación de la incomunicación y los familiares de los denunciados se han quejado de su inoperatividad.</p> <p>2005: El Gobierno informó que proseguiría la política de colaboración con las instituciones internacionales que trabajan en el ámbito de la tortura.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría implementado esta recomendación. El Protocolo puesto en marcha por el Gobierno Autónomo vasco presenta deficiencias.</p>	
<p>Suprimir el régimen de incomunicación.</p>	<p>La evolución jurídica reciente en España parece ignorar la opinión internacional contra la detención en régimen de incomunicación y tiende a ir en dirección opuesta.</p>	<p>2007: El Parlamento español rechazó varias iniciativas parlamentarias para modificar el régimen de incomunicación.</p> <p>La incomunicación no se decide de modo automático, sino conforme al procedimiento establecido en la ley. Sólo se aplicó la detención incomunicada al 37.5 % de los detenidos, y al 29.7% cuando se refiere a los casos relacionados con ETA.</p> <p>El detenido en régimen de incomunicación se ve privado de los siguientes derechos: a procurarse comodidades u ocupaciones compatibles con el objeto de su detención; a ser visitado por ministro de su religión, médico de su elección, parientes o personas que le puedan dar consejos; a</p>	<p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la adecuación del sistema legal de detención incomunicada a las exigencias de los Convenios Internacionales suscritos por España</p> <p>El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha avalado la doctrina del Tribunal Constitucional, declarando expresamente que es causa razonable de limitación del derecho a la asistencia por el letrado de confianza, entre otras, el riesgo de que se alerte a personas sospechosas de participación en el delito y todavía no arrestadas.</p> <p>El régimen de incomunicación es sumamente garantista, pues exige que en</p>

<p>correspondencia y comunicación; a que no se adopte contra él ninguna medida extraordinaria de seguridad; a designar abogado de su elección; a que se ponga en conocimiento del familiar el hecho de la detención y lugar de custodia; y a que el abogado que le defiende se entreviste con él una vez terminada la diligencia en la que hubiere intervenido.</p> <p>Existe una práctica sistemática en el entorno de la banda terrorista ETA de denunciar torturas, con el objetivo de provocar el continuo descrédito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: Las personas detenidas en relación con el terrorismo son comunicadas de manera sistemática, a petición de las fuerzas policiales que los detienen. Al menos una tercera parte denunció tortura y malos tratos durante su custodia policial.</p> <p>2007: El Gobierno aclara que dicho régimen se aplica a personas detenidas como medida cautelar, decretado por la autoridad judicial y siempre bajo tutela de ésta, y no tiene como finalidad el aislamiento del detenido, sino la desconexión del mismo con posibles informadores o enlaces, evitándose que pueda recibir o emitir consignas que perjudiquen la investigación judicial.</p> <p>Asentada la base legal de una detención comunicada, esta se lleva a efecto con todas las garantías procesales. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la adecuación del sistema legal español de detención comunicada a las exigencias de los convenios internacionales.</p>	<p>todo caso una autorización judicial mediante resolución motivada y razonada que ha de dictarse en las primeras 24 horas de la detención, y un control permanente y directo por parte del Juez de la situación del detenido.</p> <p>El régimen es de aplicación absolutamente excepcional. En 2008, solo se aplicó al 0.049% del total de detenidos.</p> <p>La Medida 97 del Plan señala las siguientes medidas para mejorar las garantías de los detenidos sometidos al régimen de incomunicación. Estas incluyen: a) prohibir expresamente la aplicación del régimen de incomunicación a los menores de edad; b) dar cumplimiento a la recomendación de organismos de derechos humanos al grabar, en video u otro soporte audiovisual, todo el tiempo de permanencia en dependencias policiales del detenido sometido a régimen de incomunicación; c) garantizar el derecho de ser reconocido por otro médico adscrito al sistema público de salud, además del médico forense libremente designado por el titular del futuro MNP.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: El Plan Nacional de Derechos Humanos prohíbe la detención incomunicada de menores e incluye el derecho a un segundo examen médico por un médico designado por el titular del futuro MNP.</i></p> <p><i>El porcentaje de detenidos comunicados entre 2004 y 2008 en las que hubo alegaciones de maltrato o tortura varía entre 76 y 84 por ciento.</i></p>
--	---

<p>2007: Fuentes no gubernamentales: La legislación española prevé la posibilidad de mantener la incomunicación hasta 13 días en casos de terrorismo.</p> <p>Las iniciativas parlamentarias para derogar el régimen de detención incomunicada han sido rechazadas por el Congreso de los Diputados.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: el Ministro de Justicia habló de la intención de reducir la duración de la detención incomunicada de 13 días a un máximo de 10 días, a través de una reforma legislativa. Esta detención crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura. En 2005, 46 de las 50 personas detenidas en régimen de incomunicación denunciaron haber sufrido torturas y malos tratos.</p> <p>2005: El Gobierno informó que no considera que la detención incomunicada cree per se condiciones que faciliten la perpetración de la tortura. El régimen de detención incomunicada vigente en España está rodeado de las máximas cautelas legales que aseguran su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos, e impiden la tortura o malos tratos.</p> <p>La detención policial en régimen de incomunicación no produce que al detenido se vea privado de ninguno de sus derechos fundamentales, ni la falta de supervisión judicial que favorezca la posible tortura o malos tratos.</p> <p>La incomunicación tiene por objeto evitar que el detenido pueda comunicar a otras personas elementos esenciales en la investigación.</p>	<p><i>Los métodos de tortura incluyen tortura física, métodos de privación, tortura sexual, amenazas, técnicas coercitivas y de comunicación.</i></p> <p><i>Aunque la policía autónoma vasca no aplicó el régimen de incomunicación a ninguna persona detenida en 2007 y 2008, se ha sometido por los menos una persona a dicho régimen desde marzo de 2009.</i></p> <p><i>En 2009 la Ertzaintza solicitó la incomunicación de un detenido, por primera vez desde 2006.</i></p> <p><i>El Parlamento Vasco recientemente rechazó una propuesta de ley que solicitaba la derogación del régimen de incomunicación.</i></p> <p>Pese a que en la legislación española se han establecido ciertas salvaguardias jurídicas al respecto, como la asistencia de un abogado designado de oficio, el Relator Especial opina que el mantenimiento de ese régimen resulta altamente problemático y abre la posibilidad de que se inflija un trato prohibido al detenido y, al mismo tiempo, expone a España a tener que responder a denuncias de malos tratos a detenidos (A/HRC/10/3/Add.2).</p>
---	---

<p>Garantizar con rapidez y eficacia a todas las personas detenidas por las fuerzas de seguridad: a) el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a consultar al abogado en privado; b) el derecho a ser examinadas por un médico de su elección; y c) el derecho a informar a sus familiares del hecho y del lugar de su detención.</p>	<p>En la práctica, el abogado solamente aparece cuando el detenido está a un to de hacer y firmar su declaración formal, y no tiene la oportunidad de hablar con el detenido. Aparentemente se informa a los detenidos que hay un abogado presente y se les facilita el número de identificación, pero no lo pueden ver. El abogado permanece en silencio mientras se hace la declaración. Durante el régimen de incomunicación, el detenido no tiene acceso a un abogado y a un médico de su elección.</p>	<p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría implementado esta recomendación. En la nueva redacción del párrafo 2 del artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se extiende a un plazo de hasta ocho días adicionales el régimen de incomunicación. Esto se habría aplicado anteriormente haciendo una interpretación extensiva de otros artículos de dicha Ley.</p> <p>2009: Fuentes no gubernamentales: durante el periodo que dura la detención incomunicada, los médicos forenses de la Audiencia Nacional o de los Juzgados ordinarios examinan a los detenidos.</p> <p>2008: El Gobierno informó sobre la asistencia médica y letrada al detenido.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: Se observa un avance, si bien débil y contradictorio. El Juez de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón, habría permitido en ocasiones concretas que personas detenidas bajo régimen de incomunicación, tengan derecho a ser visitados por médicos de su elección y que se informara a las familias sobre el paradero y la situación en que se encuentra su familiar detenido. Sin embargo, estas medidas sólo han sido aplicadas por un juez, no de oficio y en pocos casos. Las autoridades son renuentes a aplicar estas medidas de forma sistemática y protocolizada.</p> <p>Ha aumentado el número de abogados que han sufrido agresiones o amenazas por parte de funcionarios de policía cuando realizaban su trabajo de asesorar a personas privadas de libertad o en el momento de ser detenidas. No se presentan quejas formales en la</p>	<p>La detención incomunicada solo puede durar el tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos y, como máximo 120 horas. Transcurrido este plazo, el detenido deberá ser puesto a disposición judicial. El Juez puede acordar la prisión incomunicada por otro plazo no superior a 5 días. Si hay merito para ello, el Juez puede acordar una nueva incomunicación de 3 días. En la práctica, no existen casos en los que la incomunicación dure más de 5 días, y ninguno en 2009.</p> <p>Para lograr un adecuado equilibrio entre los intereses de prevención de atentados terroristas y la defensa del detenido, la legislación prevé: 1) Que la asistencia se lleve a cabo por un abogado de oficio designado por una corporación profesional independiente; y 2) Que el abogado de oficio elegido posea unos especiales requisitos de cualificación profesional.</p> <p>En cuanto a las presuntas amenazas a abogados por policías, los abogados tendrían el inmediato amparo de sus corporaciones profesionales, del ministerio fiscal y de los juzgados y</p>
--	---	---	--

<p>tribunales, además de poder presentar las denuncias correspondientes.</p> <p>Resultaría ingenuo desconocer el hecho de que las organizaciones terroristas cuentan con su propia red de apoyo y asistencia letrada a los miembros de la organización. La desconexión del detenido de esta red resulta, en muchos casos, necesaria para garantizar una declaración libre y sin coacciones.</p> <p>Los médicos forenses prestan servicio a la Administración de Justicia tras ser seleccionados mediante concurso público conforme a los principios de mérito y capacidad y a sus conocimientos técnicos y legales. Ni el Juez ni las autoridades pueden elegir qué médico atiende a un detenido concreto. Pese a que el Protocolo de Estambul no es de obligado cumplimiento, los médicos forenses están aplicando las recomendaciones en él contenidas. Si el detenido presenta algún signo de violencia externa durante el reconocimiento, el médico tiene que hacerla constar en el parte de lesiones, que será remitida al Juez. El detenido es también examinado en el juzgado de guardia donde se le realiza un nuevo examen médico.</p> <p>La instrucción 12/2007 señala que en el caso de que el detenido presente cualquier lesión, imputable o no a la detención, o manifestase presentarla, deberá ser trasladado de forma inmediata a un centro sanitario para su evaluación.</p> <p>En la práctica, los Jueces Centrales de Instrucción acuerdan sistemáticamente la comunicación a las familias de los</p>	<p>mayoría de estos incidentes para evitar perjuicios a las personas a las que se pretende defender. Existen denuncias de que el abogado de oficio no se identifica ante el detenido en régimen de incomunicación.</p> <p>Existen determinadas irregularidades en la prestación de la asistencia letrada.</p> <p>2007: El Gobierno señala que el sistema legal español garantiza el acceso rápido y eficaz del detenido a un abogado. Desde el mismo momento del arresto, se le informa sobre su derecho a guardar silencio y a ver a un médico.</p> <p>La situación de incomunicación en dependencias policiales no priva al detenido de asistencia letrada.</p> <p>El sistema legal español no reconoce el derecho del detenido a la asistencia por un médico de su elección bajo ningún régimen.</p> <p>No es previsible una modificación legal a este respecto ya que el sistema vigente se asienta en la imparcialidad y la pericia de la asistencia médica que proporciona el médico forense, como institución adscrita a la administración de justicia.</p> <p>La ley prevé la posibilidad de que en caso de urgencia, el detenido sea atendido por otro facultativo del sistema público de salud e incluso por el médico de una entidad privada.</p> <p>En relación con los detenidos en régimen de incomunicación, la aplicación de la recomendación del Relator Especial presenta el grave inconveniente de posibilitar la utilización del “médico de confianza” para transmitir al exterior noticias de la</p>	<p>mayoría de estos incidentes para evitar perjuicios a las personas a las que se pretende defender. Existen denuncias de que el abogado de oficio no se identifica ante el detenido en régimen de incomunicación.</p> <p>Existen determinadas irregularidades en la prestación de la asistencia letrada.</p> <p>2007: El Gobierno señala que el sistema legal español garantiza el acceso rápido y eficaz del detenido a un abogado. Desde el mismo momento del arresto, se le informa sobre su derecho a guardar silencio y a ver a un médico.</p> <p>La situación de incomunicación en dependencias policiales no priva al detenido de asistencia letrada.</p> <p>El sistema legal español no reconoce el derecho del detenido a la asistencia por un médico de su elección bajo ningún régimen.</p> <p>No es previsible una modificación legal a este respecto ya que el sistema vigente se asienta en la imparcialidad y la pericia de la asistencia médica que proporciona el médico forense, como institución adscrita a la administración de justicia.</p> <p>La ley prevé la posibilidad de que en caso de urgencia, el detenido sea atendido por otro facultativo del sistema público de salud e incluso por el médico de una entidad privada.</p> <p>En relación con los detenidos en régimen de incomunicación, la aplicación de la recomendación del Relator Especial presenta el grave inconveniente de posibilitar la utilización del “médico de confianza” para transmitir al exterior noticias de la</p>
---	--	--

		<p>investigación.</p> <p>En estos casos, el retraso en la comunicación a los familiares ha encontrado plena justificación en el Tribunal Constitucional.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: Siguen sin garantizarse estos derechos. No se les permite ser asistidas por un letrado de su elección. Se continúa impidiendo que el abogado se comunique con su cliente antes de la declaración o durante ella. Se han registrado casos en que los abogados defensores son amenazados por los jueces que interrogan al detenido. El reconocimiento de la persona detenida por un médico de su elección es sistemáticamente rechazado. Los informes emitidos por los médicos forenses estatales siguen siendo deficientes. Finalmente, la Guardia Civil y la Policía Nacional no informan a los familiares de los detenidos sobre su paradero o las circunstancias de la detención. La Policía Autónoma Vasca es la única que dispone de un sistema telefónico de atención a las familias de los detenidos bajo incomunicación.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: no se ha observado ninguna variación en referencia a esta recomendación. El derecho de acceso a abogado se ve suprimido en cualquier detención bajo régimen de incomunicación. No se permite la visita de ningún otro médico externo ni de la confianza del detenido.</p> <p>2005: El Gobierno informó que la designación del abogado de oficio la realiza el respectivo Colegio de Abogados. La libre elección de abogado forma parte del contenido normal del derecho del detenido a</p>	<p>detenidos del lugar de la detención y de los trasladados que se llevan a cabo.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Al final del interrogatorio policial, el abogado de la persona detenida está autorizado a hacerle preguntas y a registrarlas como parte de la declaración formal. Sin embargo, en ocasiones los agentes del ordenan a los abogados a que se abstengan de intervenir. Los abogados que intentan hablar o que piden el número de identificación a los agentes presentes reciben un trato agresivo e intimidatorio.</i></p> <p><i>Es frecuente que haya policías presentes durante el examen médico del detenido, por lo que puede sentirse intimidado y guardar silencio sobre los malos tratos sufridos. Por ello, los informes médicos no siempre reflejan de manera exacta y completa el estado físico y mental del detenido.</i></p> <p><i>El Gobierno Vasco creó una línea de atención telefónica de 24 horas para que las familias de las personas detenidas en régimen de incomunicación obtengan información sobre los motivos de la detención, el lugar y el estado de salud de los detenidos. Sin embargo, no siempre funciona correctamente.</i></p>
--	--	--	---

		<p>la asistencia letrada, pero no de su contenido esencial.</p> <p>El abogado de oficio está presente en las diligencias policiales y judiciales de declaración y puede solicitar la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como presentar quejas o denuncias por cualquier incidencia sucedida durante las diligencias; solicitar que se informe al detenido de sus derechos; solicitar que se proceda al reconocimiento médico forense; y recurrir en nombre de su cliente los distintos autos que hasta la fase de imputado gobiernen su situación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 479 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Médicos Forenses son profesionales de la medicina constituidos en un Cuerpo Nacional de Titulados Superiores al servicio de la Administración de Justicia. Son destinados a los juzgados mediante un sistema objetivo basado en la antigüedad. La decisión judicial que acuerda la comunicación impone, al menos, una visita diaria del médico forense al incommunicado, practicar los reconocimientos en un lugar apropiado y a solas con el detenido y emitir un informe escrito que se remite al Juzgado y consta en la causa.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación.</p>	
<p>Todo interrogatorio debería comenzar con la identificación de las personas presentes. Los interrogatorios deberían ser</p>	<p>En la práctica, el abogado solamente aparece cuando el detenido está a un to de hacer y firmar su declaración formal, y no tiene la oportunidad de</p>	<p>2008: Actualmente existe un proyecto en fase de estudio con relación a la viabilidad de extender la video-vigilancia a determinadas dependencias policiales.</p> <p>Con respecto a los derechos del detenido en</p>	<p>Las FCSE dan cumplimiento a las resoluciones judiciales por las que se acuerda la grabación en video de los detenidos en régimen de incommunicación. A la fecha se han</p>

<p>grabados, preferiblemente en cinta de vídeo, y en la grabación se debería incluir la identidad de todos los presentes. Se debería prohibir expresamente cubrir los ojos con vendas o la cabeza con capuchas.</p>	<p>hablar con el detenido. Aparentemente se informa a los detenidos que hay un abogado presente y se les facilita el número de identificación, pero no lo pueden ver. El abogado permanece en silencio mientras se hace la declaración. Se recibieron informes de que los detenidos eran encapuchados durante los traslados y durante el régimen de incomunicación.</p>	<p>la toma de declaración, el Gobierno informó sobre las garantías incluidas en la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad. El ordenamiento jurídico prohíbe terminantemente el uso de la tortura o cualquier exceso físico o psíquico para obtener una declaración del detenido. El empleo de tales medios constituye una infracción y será perseguida. Si tales hechos delictivos se cometen por funcionarios policiales, es imprescindible que las denuncias contengan datos suficientes para iniciar una investigación. Las Fuerzas de Seguridad no disponen de capacidad técnica para grabar de manera permanente a todas las personas que se hallen en situación de detención incomunicadas. Existe la necesidad de cumplir con la legislación española en materia de protección de la intimidad y custodia de registros que contengan datos personales.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: Confirmaron la vigencia de las alegaciones presentadas en el anterior informe y agregan que el Juez Garzón habría pedido a la policía que se grabe de manera permanente a todas las personas en detención incomunicada. La Policía que no cuenta con la capacidad técnica para su implementación.</p> <p>2007: El Gobierno reitera que las garantías de los detenidos son establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual estipula que durante los interrogatorios los detenidos serán asistidos por un abogado.</p> <p>Cuando se presume que el detenido participó</p>	<p>instalado en un 50% de los centros de detención de las FCSE. En las salas de toma de declaración, se utilizan siempre que lo ordene el Juez que instruye el procedimiento. Todas las personas que participan en la toma de declaración quedan debidamente identificadas en las diligencias policiales que se instruyen. El uso de capuchas u otros elementos susceptibles de ser utilizados para maltratar, coaccionar, desorientar o presionar al detenido están absolutamente prohibidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Aunque el Plan Nacional de Derechos Humanos incluye de propuesta de instalar cámaras de video-vigilancia durante el periodo de incomunicación, no prevé la grabación en las salas de interrogatorio. Asimismo, la grabación no es obligatoria, y sólo se realiza a petición del juez.</i></p> <p>La incomunicación permite proceder a interrogatorios de los que no se extiende diligencia sin la presencia de un abogado, realizados por funcionarios que no siempre llevan uniforme, con el fin de obtener información que permita avanzar en las investigaciones o para preparar una declaración de la que quedará constancia. En la mayoría de los casos, se dice que la tortura y los malos tratos, infligidos por medios tanto físicos como psicológicos, tienden a producirse durante los interrogatorios, mientras que en algunas denuncias se mencionan malos tratos infligidos durante el traslado de los sospechosos de terrorismo a</p>
---	---	---	---

		<p>Madrid (A/HRC/10/3/Add.2).</p>	
		<p>en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis se le nombrará un abogado de oficio.</p> <p>La grabación de los interrogatorios no añade ventajas apreciables frente al riesgo de que el detenido la utilice para “dramatizar” el interrogatorio.</p> <p>La utilización de vendas o capuchas durante los interrogatorios no sólo está expresamente prohibida, sino que tal actuación constituye un delito.</p> <p>2007: Fuente no gubernamentales: No ha habido modificación en este punto y las propuestas que se han efectuadas han sido rechazadas por algunos sindicatos policiales. Diversas causas contra funcionarios públicos por torturas y/o malos tratos, han tenido que ser archivadas porque se “extravían” o se “borran” las cintas en las que se habían grabado las agresiones denunciadas.</p> <p>Nunca se utilizan vendas o capuchas durante los interrogatorios efectuados en sede policial y con presencia del abogado. Durante interrogatorios no “formales” en los que no está presente un abogado ni se realiza un acta, se les ha obligado a mantener la cabeza baja, en posiciones dolorosas, mientras son amenazados con ser golpeados si miran al agente que los interroga.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: No se graban ni los ni se recoge acta de los interrogatorios. En el interrogatorio que se efectúa en sede policial, el instructor y el secretario se identifican por sus números de agente, y el abogado le enseña su carné profesional al detenido.</p> <p>2005: El Gobierno informó que la cautela de</p>	

<p>Investigar las denuncias e informes de tortura y malos tratos. Tomar medidas legales contra los funcionarios públicos implicados, y suspenderlos de sus funciones hasta conocerse el resultado de la investigación y de las diligencias jurídicas o disciplinarias posteriores.</p> <p>Realizar investigaciones independientes de los presuntos autores y de la organización a la que sirven, de conformidad con los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>		<p>identificar a los intervinientes se aplica no sólo respecto al interrogatorio policial de un detenido, sino a cualquier diligencia practicada en dependencias policiales. La grabación del desarrollo del interrogatorio contravendría disposiciones sobre el derecho a la intimidad.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación en las diligencias efectuadas por la Policía Nacional o por la Guardia Civil.</p>	
<p>Existen mecanismos y procedimientos de investigación en el ordenamiento jurídico, pero por diversas razones esa capacidad de investigación resulta con frecuencia ineficaz. La negación de la práctica de la tortura o malos tratos, el temor de que las denuncias de tortura sean respondidas con querrelas por difamación, y la imparcialidad e independencia discutibles de los mecanismos internos de exigencia de responsabilidades a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad son algunos de los factores que contribuyen a la ausencia de una política y una práctica de investigaciones prontas e imparciales.</p>	<p>2008: Fuentes no gubernamentales: A partir de 2004 no existen denuncias judiciales por malos tratos o tortura entre los detenidos por la Ertzaintza, aunque sí existe una alta frecuencia de alegaciones en los detenidos por la Guardia Nacional. En 2008, el 68% de los detenidos incommunicados en el País Vasco indicaron haber sido víctimas de malos tratos o tortura.</p> <p>Ninguna denuncia judicial ha finalizado en condena.</p> <p>2008: El Gobierno informó sobre la Instrucción 12/2007, relativa a la inmediata detección, seguimiento y control de aquellos casos o asuntos donde pudiera haber una extralimitación o vulneración de los derechos de las personas bajo custodia.</p> <p>Los retrasos durante la investigación de las denuncias de malos tratos responden a problemas estructurales del sistema de Justicia español.</p> <p>Según el ordenamiento jurídico español, los Jueces gozan de plena autonomía y capacidad de decisión.</p>	<p>2008: Fuentes no gubernamentales: La regulación actual contempla la apertura de un expediente disciplinario contra los presuntos responsables de tortura o malos tratos, así como la medida cautelar de suspensión de funciones en espera del resultado de la acción penal correspondiente. En la investigación judicial, el Juez ordena a la Policía Judicial la realización de las diligencias de averiguación oportunas. Los funcionarios policiales responden solamente a las órdenes e instrucciones del Juez, sin tener que dar cuenta de ellas a sus superiores.</p> <p>En 2008, el Tribunal Constitucional amplió y precisó su doctrina respecto a la investigación de supuestos malos tratos mediante seis sentencias.</p> <p>En cuanto a la aplicación de los tipos penales de torturas, el Tribunal Supremo ha visto, entre 2002 y 2009, 34 casos relativos a la aplicación de estos. El número de condenas a agentes de policía y funcionarios de prisiones, en esos mismos años y en los diferentes</p>	

<p>2008: Fuentes no gubernamentales: Esta recomendación continúa sin cumplirse. Algunos de los problemas más habituales en las investigaciones judiciales son la falta de investigación por parte del Juzgado, retrasos en la investigación y la no separación de los funcionarios implicados.</p> <p>2007: El Gobierno reitera que en la actualidad los malos tratos y torturas son un delito perseguible de oficio cuando hay indicios de su comisión.</p> <p>La Inspección General Penitenciaria para funcionarios de instituciones penitenciarias se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos humanos en lo que se refiere a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: No se aprecia ningún avance en este sentido. Es habitual que transcurran varios meses o más de un año entre el momento en que se formula una denuncia por torturas y el momento en que el juzgado comienza la investigación, toma declaración al denunciante y ordena su reconocimiento por un médico forense.</p> <p>La aplicación de medidas cautelares contra los funcionarios imputados por tortura y/o malos tratos no es habitual. Incluso en casos de imputación, estos son reincorporados al servicio debido a la larga duración de la investigación judicial. En ocasiones, son los tribunales de justicia quienes ordenan su reincorporación, anulando la resolución administrativa apartándolos del servicio. En varios casos, la investigación es encomendada a los propios agresores o a</p>	<p>tribunales supera los 250.</p> <p>No se critica la utilización de los instrumentos estadísticos y epidemiológicos, sino la poca representatividad de los datos sobre los que se aplican. La caída del número de denuncias en 2006 es compatible con una retirada temporal de la instrucción por parte del grupo terrorista ETA durante ese periodo.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Entre 2000 y 2008, 634 de las 957 personas detenidas en régimen de incomunicación alegaron malos tratos. De estas, el 70 por ciento interpusieron una denuncia judicial.</i></p> <p><i>En 2008, 95 personas fueron detenidas en régimen de incomunicación. El 68 por ciento alegaron malos tratos. En 2009, 37 personas han sido puestas en régimen de incomunicación. El 39 por ciento han alegado malos tratos.</i></p> <p><i>Existe también de una relación directamente proporcional entre la frecuencia de alegaciones de tortura y la duración de la incomunicación.</i></p> <p><i>La mayoría de las denuncias de malos tratos físicos y psicológicos presentadas ante el juez de instrucción tras el período de detención policial en la investigación de los ataques terroristas perpetrados el 11 de marzo de 2004 e incluso reiteradas ante el tribunal durante el juicio, fueron ignoradas.</i></p> <p><i>Ninguna denuncia ha finalizado en una condena judicial.</i></p>
---	---

		<p>funcionarios del mismo cuerpo.</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales han criticada la falta de seriedad y profesionalismo de algunos jueces frente a denuncias de tortura y/o malos tratos.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: No se ha observado ninguna variación. El departamento encargado de investigar las denuncias de tortura no es independiente.</p> <p>2005: El Gobierno recalca que el marco legal permite la pronta investigación de toda denuncia de torturas. Todo ciudadano español que tuviere conocimiento de la comisión de un presunto delito de torturas está obligado a ponerlo en conocimiento de los poderes públicos. Cualquier otra persona física o jurídica puede también entablar la acción popular aunque no sea la víctima.</p> <p>El empleo de la tortura y de los malos tratos por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puede tener consecuencias penales y disciplinarias. El Tribunal Supremo ha dictado entre 1997 y 2003 16 sentencias condenatorias de torturas. Una confesión obtenida bajo tortura no tiene ninguna validez y no podrá ser utilizada en juicio.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No se habría observado ninguna variación en referencia a esta recomendación. Se alega que la diligencia se demostraría en la voluntad de los Juzgados de archivar la denuncia. No hay información sobre casos donde funcionarios permanezcan suspendidos hasta conocerse el resultado de la investigación.</p>	<p><i>Las denuncias son debidamente investigadas por la fiscalía, jueces, inspección interna y el Defensor del Pueblo.</i></p> <p><i>Ha habido acusaciones de injurias a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, en contra de abogados y personas que denuncian torturas, aún cuando sus propias denuncias son archivadas sin haberse efectuado las debidas diligencias para investigar los hechos.</i></p> <p>Existen sentencias recientes del Tribunal Constitucional en las que se recoge la doctrina de que la gravedad del delito de torturas y la especial dificultad probatoria en esos casos obligan a actuar con especial diligencia en las investigaciones judiciales (A/HRC/10/3/Add.2).</p>
--	--	---	--

<p>Asegurar a las víctimas de la tortura o de los malos tratos el remedio y la reparación adecuados, incluida la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición.</p>	<p>No existe una legislación eficaz que garantice a las víctimas de tortura una indemnización justa y suficiente. Las normas aplicadas por los tribunales para calcular el monto de la indemnización son las establecidas por la legislación de seguros, que son aplicables a las lesiones sufridas en accidentes, pero no a las lesiones producidas deliberada e intencionalmente.</p>	<p>2008: El Ministerio del Interior afirma que su cumplimiento excede su ámbito de competencia.</p> <p>Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva.</p> <p>El acoso y las amenazas por parte de funcionarios públicos a quienes los han denunciado constituyen graves delitos de acuerdo con la legislación española.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: No se ha producido ningún avance. La deficiente investigación judicial y excesiva duración de la instrucción de los procedimientos por tortura y malos tratos hacen imposible una pronta y eficaz reparación de las víctimas.</p> <p>La levedad de las penas impuestas a los funcionarios cuando son condenados, así como el hecho de que en muchos los casos no son suspendidos, constituyen una nueva agresión a las víctimas de torturas y malos tratos.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: no se ha producido ningún avance. Las víctimas de tortura o malos tratos son, casi en su totalidad, objeto de una contra-denuncia por parte de los funcionarios imputados. Se han registrado casos de acoso y amenazas por parte de los agentes policiales a quienes los denuncian.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: No hay constancia de que se haya producido ni un solo avance.</p> <p>2005: El Gobierno informó que este régimen exhaustivo de investigación y castigo de la tortura se ve completado por las</p>	<p>España es uno de los pocos países europeos que prevé desde hace tiempo que la acción de reparación se sustancie en el correspondiente procedimiento penal a efectos de agilizar su resolución. El perjudicado por el delito o falta puede optar por ejercitar su acción civil en el proceso penal o reservarse dicha acción para su ejercicio ante la jurisdicción civil. En el caso de que en el proceso penal se dicte sentencia absolutoria, la víctima puede reclamar la indemnización de daños y perjuicios al Estado por “funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”.</p>
--	---	---	--

<p>Prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso.</p>		<p>disposiciones del ordenamiento español que aseguran un adecuado resarcimiento a las víctimas de tortura. La legislación ofrece la posibilidad de ejercer conjuntamente, en el mismo proceso, la acción penal y la acción civil derivadas del delito.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: Esta recomendación no se habría implementado debido a la falta real de un sistema jurídico y disciplinario eficaz para la represión de los delitos de tortura.</p>	
<p>Prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso.</p>	<p>La dispersión de los presos no tiene ninguna base jurídica y se aplica de manera arbitraria. Los presos están lejos de sus familias y de sus abogados, lo que puede también causar problemas a la hora de preparar su defensa. Las autoridades explicaron que esta política se aplicó para separar a los terroristas de ETA de los presos que se reinsertarán en la sociedad.</p>	<p>2008: El Gobierno confirma la información presentada anteriormente.</p> <p>De los 66 centros penitenciarios dependientes de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, solamente 23 disponen de Departamentos de régimen cerrado.</p> <p>Dado el reducido número de población penitenciaria que se encuentra clasificada en régimen cerrado, no es posible contar con estas infraestructuras en todos los establecimientos. Casi todas las Comunidades Autónomas cuentan con departamentos de régimen cerrado, salvo la Comunidad Autónoma Vasca, la Murciana, y la de Castilla-La Mancha.</p> <p>El Gobierno informó sobre su política de dispersión y las condiciones de reclusión especialmente severas.</p> <p>Los internos en régimen cerrado, representan un conjunto de población más vulnerable, por lo que cuentan con una intervención más directa e intensa.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: No se observa ningún avance. Actualmente, sólo 22</p>	<p>Las circunstancias tenidas en cuenta para la asignación del centro penitenciario a los reclusos son, principalmente: a) intervención penitenciaria o razones de seguridad; b) criterios para la reinserción; y c) evolución personal del preso.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: Los derechos de las víctimas y la reeducación y reinserción social son la finalidad de la pena. Por tanto, puede ser positiva la dispersión de presos para salvaguardar dichos propósitos.</i></p> <p>Hay aproximadamente 570 presos de ETA dispersados en más de 50 prisiones a una distancia media de 600 km. del País Vasco, un hecho que en sí constituye un riesgo y una carga económica para los familiares que los visitan, así como un obstáculo práctico para la preparación de la defensa en los casos en que los acusados que se encuentran en prisión provisional están internados a gran distancia de sus abogados (A/HRC/10/3/Add.2).</p>

	<p>de las 474 personas presas, condenadas o acusadas de pertenencia o colaboración con ETA se encuentran presas en prisiones vascas.</p> <p>2007: El Gobierno afirma que el régimen penitenciario que se aplica a los presos del País Vasco es exactamente el mismo que se aplica a todos los presos.</p> <p>Las instituciones penitenciarias españolas procuran la reinserción social de los penados, pero atienden también a la retención y la custodia, la ordenada convivencia y la seguridad tanto de los establecimientos como de los propios internos y funcionarios.</p> <p>La dispersión es una condición necesaria para la función rehabilitadora de la pena, en casos de reclusos pertenecientes a bandas de criminalidad organizada o a grupos terroristas.</p> <p>2007: Fuente no gubernamentales: No se observan avances. Solamente 13 presos se encuentran en cárceles vascas. No hubo ninguna repatriación al País Vasco entre finales de 2005 y 2006.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: Se ve precisamente la tendencia contraria. De los 528 presos vascos encarcelados en las prisiones del Estado español, sólo 11 están en el País Vasco.</p> <p>2005: El Gobierno informó que el número de condenados por delitos de terrorismo y la estrategia de presión intimidatoria de la banda terrorista ETA respecto a estos mismos hace inviable por el momento su concentración en establecimientos penitenciarios cercanos al domicilio de sus</p>

<p>Considerar la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a visitar el país.</p>	<p>Se recibieron denuncias de tortura y malos tratos de personas no originarias de Europa occidental o por miembros de minorías étnicas. Esas personas pueden también tropezar con dificultades para formular una denuncia o sostenerla durante la tramitación judicial.</p>	<p>familias.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: Se habría producido un mayor alejamiento de los presos de sus lugares de origen.</p> <p>2008: El Gobierno reitera su opinión favorable a la invitación al Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo.</p> <p>La Comisaría General de Extranjería y Documentación ha informado que no tiene constancia del alto número de denuncias.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: No hay constancia de que se haya cursado esta invitación, aunque existe un alto número de denuncias por torturas y/o malos tratos con trasfondo xenófobo.</p> <p>Los migrantes afrontan más dificultades que los nacionales cuando pretenden denunciar agresiones por parte de funcionarios de policía.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: No existe información con relación a una visita futura de dicho Relator Especial.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: No se ha cursado la invitación.</p> <p>2005: Fuentes no gubernamentales: No hay información de las gestiones para su invitación.</p>	<p>Existe una invitación a todos los Relatores para que visiten España.</p> <p>La política para eliminar las diferentes formas de discriminación racial se basa en el ordenamiento jurídico español y en varios instrumentos aprobados por el Consejo de Ministros, incluido el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010).</p>
<p>Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,</p>		<p>2008: El Gobierno afirma que se han llevado a cabo numerosas reuniones para definir la estructura del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura (MNP). Las reuniones son una prueba de los esfuerzos del Gobierno de incluir a todos los actores relevantes de la sociedad civil en el proceso de creación del</p>	<p>El 15 de octubre de 2009 se aprobó la modificación a la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo por lo que se atribuye a esta institución la titularidad del MNP.</p> <p><i>Fuentes no gubernamentales: En junio</i></p>

<p>Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>MNP.</p> <p>2008: Fuentes no gubernamentales: Durante el 2007, miembros de organizaciones no gubernamentales y Estado mantuvieron reuniones con representantes de la Administración relativas al diseño del MNP. Sin embargo, dichas reuniones fueron infructuosas.</p> <p>El Gobierno no ha dado pasos efectivos para la pronta implementación del MNP, y estaría obstaculizando el acceso de organizaciones de derechos humanos a los centros de detención.</p> <p>2007: El Gobierno español informa de que el Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006. El Ministerio del Interior está abordando la materialización de los compromisos que supone la puesta en marcha del referido Protocolo.</p> <p>2007: Fuentes no gubernamentales: En abril de 2006, el Gobierno ratificó el Protocolo Facultativo.</p> <p>2006: El 13 de abril de 2005, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación depositó la firma del Protocolo Facultativo.</p> <p>2006: Fuentes no gubernamentales: El Gobierno español firmó el Protocolo Facultativo pero no ha completado su ratificación. Constatan la cooperativista de organismos internos para monitorear la situación de las personas detenidas y prevenir así la práctica de la tortura.</p> <p>2005: Se han iniciado los trámites internos para la firma y la ratificación por España del Protocolo Facultativo.</p>	<p>de 2009 se anunció el modelo de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, integrado al Defensor del Pueblo.</p>
---------------------------------	--	--

	2005: Fuentes no gubernamentales: El Gobierno español todavía no ha dado ningún paso práctico para su ratificación.	
--	--	--